

#6925

61/13423

mayo 8/60

ley por medio de la cual se
modifica el art. 303 del Codi-
go de Procedimientos Sanita-
rio, Ley No. 1459 del 11 de enero
de 1938. -

6 Papeas



Josefita

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Núm: 5298

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13423



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 303.- Para los fines de este Código, se entiende por HARINA, sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo. Las harinas de otros cereales deberán denominarse de acuerdo con el producto del cual procedan.

Párrafo I.- El análisis de la HARINA, HARINA BLANCA O HARINA DE TRIGO, debe dar:

Agua.....	11	%	17%
Acidez en SO ₄ H ₂	0.015	%	0.03%
Cenizas.....	0.30	%	0.48%
Gluten seco.....	12½	%	16%
Almidón.....	60	%	70%

Párrafo II.- Las harinas enriquecidas, blanqueadas, etc., y las destinadas a la elaboración de dulces, sólo podrán ser vendidas y consumidas en el país, con permiso especial del Secretario de Estado de Salud Pública, en cada caso, permiso que se concederá después del dictamen favorable del Laboratorio Nacional de Salud Pública, respecto de su valor nutritivo y calidad.

Párrafo III.- Las harinas sucias, de calidad inferior, malsanas, agrias, fumigadas, o las que contengan sustancias extrañas o perjudiciales a la salud, no podrán venderse ni consumirse en el país.

Párrafo IV.- Las autoridades sanitarias deberán comisar y destruir cualquier harina que no se ajuste a los requisitos de este artículo, sin perjuicio de la facultad que tienen de someter a la acción de la justicia a los autores o cómplices de cualquier infracción a estas disposiciones".

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 228 del Libro Letra de
 en el folio del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo R. D. de 1916

Ayudante de Secretaría.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

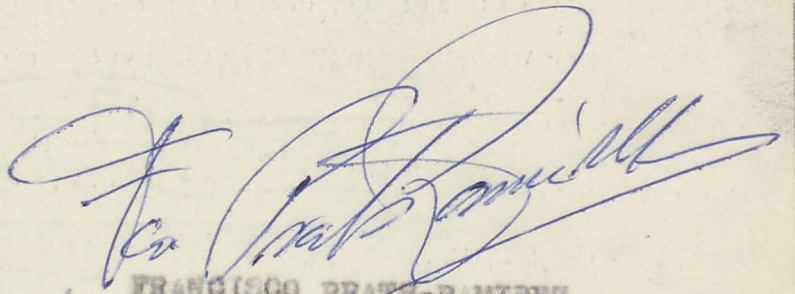
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

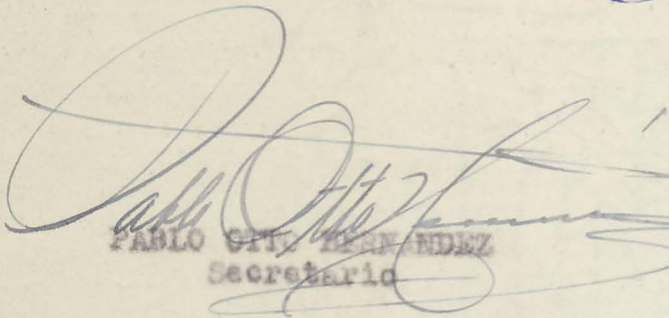
Proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938.

PAG. 2

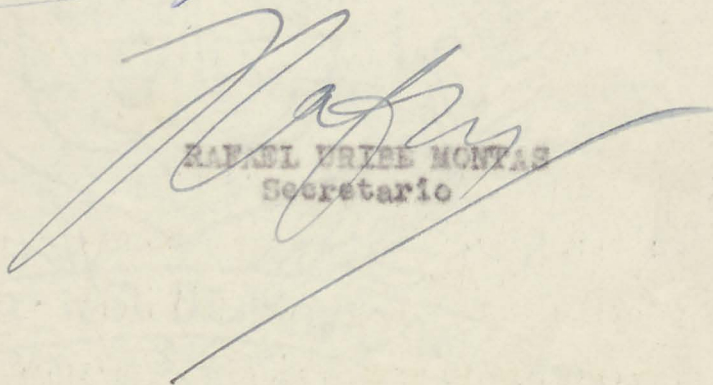
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



FRANCISCO PRATS-RAMIREZ
Presidente



PABLO OTTO HERNANDEZ
Secretario



RAFAEL URIBE MONTAS
Secretario

Falta en la lista de señores de la Cámara de Diputados, Señores del Congreso Nacional, en el día de la fecha, el Sr. [Nombre], Diputado de la Cámara de Diputados, a los que se les ha dado un día de licencia por enfermedad y se les ha concedido el día de la fecha, para que comparezcan a la Cámara de Diputados y se les dé cuenta de su estado de salud y se les permita comparecer y votar en la Cámara de Diputados.

[Faint handwritten signatures and text, mostly illegible due to fading]



LEGISLATURA Del DEB 19 56
REGISTRADA con el Número 267
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayra 56
19

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
9 de mayo de 1956.
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.-

2965

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5298, del mes de mayo con fecha 8 de 1956, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

0113424

2964

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constituciona-
les, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 303 del
Código de Procedimiento Sanitario, Ley No.1459 del 11 de enero de
1938.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P11/14297



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 303.- Para los fines de este Código, se entiende por HARINA, sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo. Las harinas de otros cereales deberán denominarse de acuerdo con el producto del cual procedan.

Párrafo I.- El análisis de la HARINA, HARINA BLANCA O HARINA DE TRIGO, debe dar:

Agua.....	11	%	a.....	17%
Acidez en SO ₄ H ₂ ...	0.015	%	a.....	0.08%
Cenizas.....	0.30	%	a.....	0.48%
Gluten seco....	12½	%	a.....	16%
Almidón	60	%	a.....	70%

Párrafo II.- Las harinas enriquecidas, blanqueadas, etc., y las destinadas a la elaboración de dulces, sólo podrán ser vendidas y consumidas en el país, con permiso especial del Secretario de Estado de Salud Pública, en cada caso, permiso que se concederá después del dictamen favorable del Laboratorio Nacional de Salud Pública, respecto de su valor nutritivo y calidad.

Párrafo III.- Las harinas sucias, de calidad inferior, malsanas, agrias, fumigadas, o las que contengan sustancias extrañas o perjudiciales a la salud, no podrán venderse ni consumirse en el país.

Párrafo IV.- Las autoridades sanitarias deberán comisar y destruir cualquier harina que no se ajuste a los requisitos de este artículo, sin perjuicio de la facultad que tienen de someter a la acción de la justicia a los autores o cómplices de cualquier infracción a estas disposiciones".

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

159 LEGISLATURA
Ord. de 1956

REGISTRADA AL No. 546

en el folio..... del libro letra.....

No. 535 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Soledad Trujillo, S. de M. A. G. O. 1956
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley por del cual se modifica el art. 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No.1459 del 11 de enero de 1938.-**

PAG. 2.-

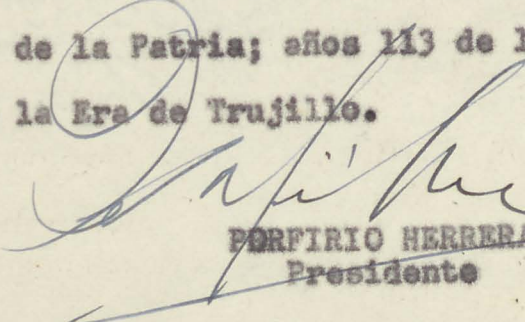
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.


(Fdo.) FRANCISCO PRATS-RAMIREZ
Presidente


(Fdos.) PABLO OTTO HERNANDEZ
Secretario

RAFAEL URIBE MONTAS
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario.

ASUNTO: Ley de modificación de la Ley No. 115 de 1954 sobre el Poder Judicial, Ley No. 116 de 1954 sobre el Poder Ejecutivo y Ley No. 117 de 1954 sobre el Poder Legislativo.

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once horas del día del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; los señores Diputados presentes y ausentes; los señores Senadores presentes y ausentes; y los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia, presentes, en sesión pública y ordinaria, celebrada el día y hora expresados, se procedió a la discusión y votación de la Ley de modificación de la Ley No. 115 de 1954 sobre el Poder Judicial, Ley No. 116 de 1954 sobre el Poder Ejecutivo y Ley No. 117 de 1954 sobre el Poder Legislativo.

(1956) FRANCISCO PRADO-SAMINIERO
Presidente

(1956) FALLO DEL SENADO
Senadores

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Senadores

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once horas del día del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; los señores Diputados presentes y ausentes; los señores Senadores presentes y ausentes; y los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia, presentes, en sesión pública y ordinaria, celebrada el día y hora expresados, se procedió a la discusión y votación de la Ley de modificación de la Ley No. 115 de 1954 sobre el Poder Judicial, Ley No. 116 de 1954 sobre el Poder Ejecutivo y Ley No. 117 de 1954 sobre el Poder Legislativo.

[Faint handwritten notes and signatures]



15ª LEGISLATURA del 1956
REGISTRADA AL No. 946
No. 55 del libro letra
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.
Carmel Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado, 1956



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

7911

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2964 de fecha 9 de mayo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de enero de 1938, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4449, y promulgada en fecha 11 del presente mes de mayo.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P1/14298